JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-74/2019

ACTORES: JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ORTIZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: CÉSAR AMÉRICO CALVARIO ENRÍQUEZ

COLABORÓ: OMAR ENRIQUE ALBERTO HINOJOSA OCHOA

Ciudad de México, diez de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del juicio electoral promovido por diversos funcionarios adscritos al Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, a fin de impugnar el acuerdo INE/JGE92/2019, emitido por la Junta General Ejecutiva de ese Instituto el dieciséis de mayo del año en curso, "POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 78 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018—2019; AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y AL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN."

RESULTANDO

- **I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores exponen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
- 1. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo en el que aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

En el artículo 78 de ese ordenamiento legal se previó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"Artículo 78. Son derechos del Personal del Instituto, los siguientes:

(...)

XVII. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;

(...)"

2. Acuerdo impugnado (INE/JGE92/2019). En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional

Electoral emitió el Acuerdo impugnado, en el que aprobó el otorgamiento de la compensación prevista en la fracción XVII del artículo 78 del referido Estatuto, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa perteneciente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, correspondiente a los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en esas entidades; al proceso extraordinario del estado de Puebla; y al proceso electoral extraordinario en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

II. Juicio electoral.

- 1. Demanda. El veintiocho de junio del año en curso, diversos funcionarios adscritos al Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla presentaron directamente ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda por la que promovieron juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del citado Instituto, a fin de impugnar el acuerdo INE/JGE92/2019.
- 2. Turno. En la misma data, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Superior ordenó integrar el expediente como juicio electoral y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 3. Radicación y trámite. Mediante acuerdo del uno de julio siguiente, el Magistrado instructor ordenó la radicación del expediente y, al haberse presentado la demanda de forma directa ante esta Sala Superior, requirió a la autoridad responsable, para que realizara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitiera las constancias relacionadas con este asunto.
- **4. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el propio Magistrado instructor admitió a trámite la demanda y, al no existir actuación alguna pendiente de desahogo declaró cerrada la instrucción, por lo que el asunto quedó en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes juicios electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un juicio promovido por diversos funcionarios adscritos al Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, a fin de controvertir un acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva, **órgano central** de dicha autoridad administrativa en materia electoral, relacionado con la supuesta vulneración a su derecho fundamental a **recibir una remuneración como servidores públicos**.

SEGUNDO. Cuestión previa (procedencia del juicio electoral).

Cómo se apuntó en los antecedentes de este fallo, los accionantes promovieron su impugnación como "juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral". Sin embargo, en términos de los Lineamientos para la identificación e integración de expedientes de este Tribunal Electoral, aprobados por esta Sala Superior el doce de noviembre de dos mil catorce, el juicio electoral es el medio de impugnación idóneo para controvertir actos como el que nos ocupa.

A este respecto, debe indicarse que si bien los actores alegan una supuesta afectación a sus derechos de naturaleza laboral, relacionados con el **monto del reconocimiento** previsto en la fracción XVII del artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por la Junta General

SUP-JE-74/2019

responsable, lo que en principio pudiera dar la impresión de que el tema debe ser analizado a través del juicio laboral previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; lo cierto es que, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, la controversia debe ser resuelta a través del juicio electoral.

En efecto, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional terminal que, la presunta violación al derecho a recibir una remuneración como la que nos ocupa, cuya naturaleza es extraordinaria y su otorgamiento está sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto Nacional Electoral, debe ser analizada en vía de juicio electoral, al no preverse en la normativa de la materia una vía específica para controvertirla.

En este sentido, debe precisarse que la **prerrogativa** de que se trata **constituye un reconocimiento o incentivo** con motivo de las jornadas extraordinarias que despliegan los servidores del Instituto Nacional Electoral durante los procesos electorales, y **cuyo otorgamiento se encuentra sujeto**, fundamentalmente, **a la suficiencia presupuestal** con que cuente el Instituto. Esto, con fundamento en el artículo 205, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra indica:

"Artículo 205

[...]

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, **tendrán derecho a recibir una compensación** derivada de las labores extraordinarias que realicen, **de acuerdo con el presupuesto autorizado**."

(Énfasis agregado por esta Sala Superior)

Como se advierte de la porción normativa trascrita, el otorgamiento del estímulo en cuestión no constituye una contraprestación ordinaria por los servicios prestados por los trabajadores, sino un estímulo que se les autoriza con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, con sujeción a la disponibilidad de recursos presupuestales del Instituto Nacional Electoral.

En tal sentido, si uno de los elementos relevantes para otorgar la compensación en examen es la disponibilidad presupuestaria de la autoridad nacional electoral, se estima que las controversias que se relacionen con esa compensación exorbitan la materia del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

En esa línea, al no existir una vía específica para controvertir los actos relacionados con la multicitada compensación, los referidos actos deben ser impugnados mediante el juicio electoral.

SUP-JE-74/2019

Lo anterior es acorde con los precedentes de la Sala Superior, porque las controversias relacionadas con remuneraciones como la que se examina se han resuelto en dicha vía.

Sólo a manera de ejemplo, se mencionan los juicios electorales identificados con las claves SUP-JE 46/2019 a SUP-JE-58/2019: SUP-JE60/2019 a SUP-JE-65/2019: v SUP-JE-67/20019 (los cuales se acumularon), en los que diversos funcionarios miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, impugnaron el mismo acuerdo que ahora se reclama, alegando que ellos también tenían derecho а recibir la comprensión extraordinaria por jornadas electorales.

De igual forma, se cita el juicio electoral SUP-JE-69/2019, promovido un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de impugnar el mismo acuerdo que ahora se reclama, alegando igualmente que tenía derecho a recibir la comprensión extraordinaria por jornadas electorales.

Respecto de este último precedente, es importante destacar que fue promovido como juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, el expediente fue registrado, turnado, radicado y resuelto como juicio electoral.

De esta forma, es de concluirse que, si los promoventes pretendían cuestionar el monto autorizado en el Acuerdo controvertido, debían hacerlo en la vía ya señalada.

TERCERO. Análisis de los requisitos de procedencia. En el caso se cumplen los requisitos de procedencia del juicio electoral, como se indica.

- a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, y en ella se hace constar el nombre y firma autógrafa de quienes promueven; se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios, los preceptos presuntamente violados, y se ofrecen pruebas.
- **b) Oportunidad.** Se cumple con el requisito previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo siguiente.

El acuerdo impugnado se emitió por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el dieciséis de mayo del presente año y los actores aducen haber **tenido conocimiento** del mismo hasta el **doce de junio** siguiente, con motivo del depósito de la cantidad aprobada en el mismo; sin que al respecto la responsable haya expuesto argumento

SUP-JE-74/2019

en contrario al rendir su informe circunstanciado, ni existe en autos constancia de notificación alguna, que permita establecer que tuvieron conocimiento previo.

Ahora, la demanda fue presentada por los actores el veintiocho de junio del año en curso, pero, como se dijo, la vía que intentaron para cuestionar el acto reclamado fue el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, el cual fue registrado y tramitado posteriormente como juicio electoral ante la Sala Superior.

En ese contexto, tomando en consideración que los actores promovieron su demanda bajo la creencia de que la vía procedente para impugnar el acto del que se quejan era el juicio laboral previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, porque son trabajadores del Instituto Nacional Electoral y estimaron afectados sus derechos laborales, se estima que en el caso se presenta una circunstancia excepcional que conduce a concluir que la demanda debe tenerse por presentada oportunamente, porque se promovió dentro del plazo de quince días previsto para la vía intentada.

Es decir, por las particularidades del caso concreto, este Tribunal Constitucional en materia electoral considera excesivo exigir a los actores que presentaran su demanda dentro del plazo previsto para el juicio electoral, cuando no es la vía que intentaron al promover su demanda. Además, en autos existen elementos razonables que hacen entendible la

confusión en que incurrieron los promoventes al elegir la vía laboral que intentaron, porque se trata de trabajadores del Instituto Nacional Electoral que se inconforman con un acto que consideran afecta sus derechos laborales, máxime que en el Acuerdo impugnado se reconoció su derecho a recibir esa prestación, y que su inconformidad está relacionada con el monto.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, en su anterior integración, al resolver el expediente SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.

En consecuencia, debe tenerse por **presentada en tiempo** la demanda.

- c) Legitimación. Se estima colmado el requisito, toda vez que los accionantes se ostentan como funcionarios del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por lo que la materia de controversia involucra una posible vulneración al derecho de ejercer el cargo, por parte de integrantes de una autoridad electoral, en su vertiente de recibir una remuneración por su desempeño.
- d) Interés jurídico. Se actualiza el requisito bajo estudio, porque quienes promueven se inconforman con el hecho de que el acuerdo impugnado contempla una compensación derivada de las labores extraordinarias que realizan con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, misma que, a juicio de los promoventes, es inferior a la que por derecho les corresponde, aspecto que resulta suficiente para tener por colmado su interés en el litigio.

e) Definitividad. Se cumple con este requisito, toda vez que los actores controvierten un acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, contra el cual no está previsto en un medio de defensa previo por el que pudiera ser revocado, anulado o modificado.

De esta forma, al estar colmados los requisitos de procedibilidad indicados y toda vez que la Sala Superior no advierte la existencia de alguna causa que genere la improcedencia o sobreseimiento del juicio electoral en que se actúa, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la *litis* planteada.

CUARTO. Estudio de fondo.

Consideraciones del Acuerdo impugnado.

De la lectura del Acuerdo impugnado, se advierte que la autoridad sostuvo su determinación, en las siguientes consideraciones torales:

i. En el artículo 65, fracción V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar que no se autoricen bonos o percepciones extraordinarias, salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

ii. En el artículo 78, fracción XVII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se establece como derecho del personal del Instituto, recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

iii. En atención a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestarias, contenidas en el Presupuesto aprobado para el INE para el ejercicio fiscal 2019, dicho reconocimiento será otorgado exclusivamente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas que se encuentren en Proceso Electoral en 2018-2019, privilegiando las actividades encomendadas en el ejercicio de la función estatal, relativa a la organización de las elecciones; de lo cual deriva también, el hecho indubitable de que el nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto, se encuentra claramente expresado en el citado artículo 205 de la LGIPE, toda vez que señala en el numeral 1, que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

iv. En esa tesitura, se hace notar el incremento en las cargas de trabajo que representa el año electoral local, con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local, que se traduce en la elección de 2 Gubernaturas, 61

SUP-JE-74/2019

Ayuntamientos, 54 Diputaciones por Mayoría Relativa y 32 Diputaciones por Representación Proporcional.

v. Ante el recorte que sufrió el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2019, se consideró mantener el reconocimiento al personal de las Juntas Locales y Distritales por las cargas extraordinarias de trabajo derivadas de la organización de las elecciones locales del proceso electoral 2018-2019, y de las extraordinarias derivadas del proceso electoral local 2017-2018, en cada una de las entidades federativas involucradas.

vi. La suficiencia presupuestaria para cubrir compensación al Personal de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas, del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2018-2019, se aprobó como parte del Anteproyecto de Presupuesto por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, etiquetado como proyecto específico L164910 "Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019."

Síntesis de agravios.

Por su parte, los enjuiciantes pretenden que este órgano jurisdiccional revoque el acuerdo impugnado y ordene a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita

uno nuevo, en el que aumente el monto de la compensación ordenada, a partir de los siguientes agravios:

1. Refieren que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dejó de realizar una interpretación extensiva, con apoyo en el principio pro persona, del artículo 205, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ ya que, a diferencia de las compensaciones otorgadas en otros procesos electorales, en donde se ordenaba la entrega de dos meses de salario tabular, en la ordenada por el acuerdo que impugnan solamente se establece otorgarles un mes de salario tabular, por lo que la autoridad responsable deja de atender el principio de progresividad al que está obligada.

Al respecto, consideran que la autoridad responsable dejó de atender el hecho relativo a que el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo una asunción total de las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla (Gobernador y cinco Ayuntamientos), por lo que durante dicho proceso electoral todos los días y horas fueron hábiles, por lo que el personal tuvo un considerable incremento de trabajo.

Además, consideran que en el acuerdo impugnado **se omite fundamentar** la determinación de disminuir dicha compensación, de dos a un mes de salario tabular.

¹ Artículo 205.

^(...)

^{4.} Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

SUP-JE-74/2019

2. Por otro lado, aducen que la Junta General responsable, al acordar la compensación que nos ocupa, dejó de atender si en los procesos electorales que se llevaban en las entidades federativas se trataba de procesos federales, locales ordinarios o locales extraordinarios, y si existía una determinación del referido Instituto por la que se acordaba la asunción total de una o diversas elecciones.

En este sentido, sostienen que, a diferencia de otros estados que también recibieron la compensación, la Junta General responsable dejó de atender que en el estado de Puebla se realizó una asunción total de las elecciones extraordinarias que se celebraron, razón por la que, a su juicio, no pueden aplicar las mismas reglas para ese Estado que para las otras entidades federativas en donde se celebraron procesos electorales, pues el Instituto Nacional Electoral asumió todas las labores que correspondían al Organismo Público Local de esa entidad por lo que, si en otros procesos electorales recibieron dos meses de salario tabular como compensación, lo correcto sería continuar con dicha regla.

3. Finalmente, consideran que el acto que impugnan deja de observar el criterio establecido por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-4398/2015, por el que se determinó declarar ilegal el criterio relativo a que, toda vez que en el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el estado de Puebla, se trataba de un proceso electoral local, correspondería otorgarles a los consejeros electorales solamente la mitad de la dieta que percibían.

Asimismo, refieren que la determinación impugnada se aparta de lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXXIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria², pues se deja de considerar el incremento de trabajo y la asistencia a realizar sus labores en días inhábiles.

Decisión de esta Sala Superior.

Los agravios previamente sintetizados serán analizados en forma conjunta, atento a su íntima vinculación, lo cual no depara perjuicio alguno a los accionantes, ya que, en conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia $04/2000^3$. de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN', lo fundamental todos sus planteamientos sean es que estudiados, independientemente del método que se adopte para su examen.

De esta forma, la Sala Superior considera que los motivos de disenso formulados por los promoventes **deben desestimarse**, con apoyo en las consideraciones que se exponen a continuación.

Este Tribunal Constitucional en materia electoral considera que **no se vulnera derecho alguno en su perjuicio**, puesto

XXXIII. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y

² Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

^(...)

pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores

públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación;

así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter

excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley ³ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del

³ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 125 y 126.

que la compensación extraordinaria que pretenden se les otorgue se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal del Instituto Nacional Electoral.

En esta línea, se transcriben a continuación las disposiciones legales que servirán de base a las consideraciones que se estructuran.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 205.

[...]

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, **tendrán derecho a recibir una compensación** derivada de las labores extraordinarias que realicen, **de acuerdo con el presupuesto autorizado**."

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

"Artículo 1. El Estatuto tiene por objeto:

[...]

III. Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios de defensa ordinarios.

[...]

Artículo 5. Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes:

[...]

Disponibilidad presupuestal: Es la suficiencia de recursos financieros con que se cuente en el ejercicio

correspondiente, para el desarrollo del objeto del Estatuto y el **otorgamiento de beneficios económicos** derivados del mismo.

[...]

Artículo 50. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal, siempre y cuando se hayan autorizado previamente por escrito.

[...]

Durante los procesos electorales no se pagarán horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagarán las compensaciones extraordinarias al Personal del Instituto y en su caso a los prestadores de Servicio que determine la Junta.

[...]

Artículo 78. Son derechos del Personal del Instituto, los siguientes:

[...]

XVII. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;

[...][']

(Énfasis agregado por esta Sala Superior)

De las porciones normativas trascritas se aprecia que, en principio, todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tienen derecho a recibir compensaciones adicionales a su salario, en razón de la carga laboral que se

SUP-JE-74/2019

presenta en un año electoral, al ser todos los días y horas hábiles; pero ello se encuentra sujeto al presupuesto autorizado.

Acorde con lo anterior, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral se prevé como derecho del personal del citado órgano electoral recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

De lo anterior, se obtiene que **los recursos para el pago** de la compensación extraordinaria prevista en el artículo 78, fracción XVII, del Estatuto, **deberán estar aprobados** en el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional Electoral.

En ese tenor, conforme a lo previsto en el artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Nacional Electoral, como ejecutor de gasto, al efectuar pagos por conceptos de servicios personales, se debe ajustar al Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin que se pueda incrementar, como se dispone en el artículo 33, fracción II, de la citada ley.

En la especie, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo impugnado, identificado con

la clave INE/JGE92/2019, en el cual establecieron "... LAS **BASES** PARA DAR **CUMPLIMIENTO** CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 78 DEL **PROFESIONAL** DEL **ESTATUTO** *SERVICIO* ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA. EN LO CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019; AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE PUEBLA: Y AL**PROCESO ELECTORAL** EXTRAORDINARIO, **DERIVADO** DEL **PROCESO** ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN", esto es, se previeron los montos que serían parte de la compensación con motivo de las labores extraordinarias, en los términos siguientes:

> "PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVII del artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral Local 2018 -2019, el cual es aplicable al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, perteneciente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y al Proceso Local Extraordinario del Estado de Puebla; del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León de conformidad con la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en dicha Entidad, mediante OFICIO NO. INE/CA/JLE/NL/0426/2019, que se anexa al presente acuerdo; así como al personal comisionado de otras juntas que participen en apoyo de los procesos electorales antes señalados. Lo anterior aplica a personal con plaza presupuestal y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) del presupuesto base de operación, activos a la fecha en que se hace efectivo el derecho.

SEGUNDO.- El cumplimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes del sueldo tabular, es decir, en lo correspondiente a plaza presupuestal la suma de los conceptos de Sueldo Base (07) y la Compensación Garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes la suma de los conceptos de Honorarios (05) más Complemento (CG), efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- Para el cumplimiento del acuerdo segundo, se realizará en una exhibición, que corresponde a un mes de sueldo tabular. Se dará cumplimiento en la primera quincena del mes junio del presente año, conforme al último puesto ocupado. Se pagará proporcionalmente conforme al tiempo que se ha ocupado la 16 plaza o con base al tiempo de servicios prestados. Los periodos que deben considerarse para el cumplimiento total o proporcional, como fechas de inicio, por lo que hace a la Junta Local Aguascalientes: del 10 de octubre de 2018, Baja California: del 9 de septiembre de 2018, Durango: del 1° de noviembre de 2018, Quintana Roo: del 11 de enero de 2019, Tamaulipas: del 2 de septiembre de 2018 y Puebla: del 6 de febrero de 2019, teniendo como fecha de conclusión del periodo el 2 de junio de 2019, en todas las entidades descritas; así como para el caso de Monterrey, Nuevo León será conforme a la solicitud realizada mediante **OFICIO** NO. INE/CA/JLE/NL/0426/2019. CUARTO.-Quedan excluidos del presente Acuerdo, los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales y los relacionados con la Cartera Institucional de Proyectos de los estados a los que se les otorgará la mencionada compensación. QUINTO.- Para cumplimiento a los acuerdos anteriores, se cuenta con el soporte correspondiente debidamente autorizado. En los casos no previstos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito."

(Énfasis agregado por esta Sala Superior)

De lo trasunto, se desprende que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas; así como a los Procesos Locales Extraordinarios en el estado de Puebla y el Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dispuso el pago de una compensación equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, perteneciente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en esas entidades federativas.

La decisión aludida tomó en consideración fundamentalmente la suficiencia presupuestaria para cubrir el pago de la citada compensación, lo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Anteproyecto de Presupuesto, como se advierte del Acuerdo INE/CG34/2019, "POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS."



Bases Generales del Presupuesto 2019

Versión: CONSEJO

i. Reducción al Presupuesto del Instituto por la Cámara de Diputados

UR Presupuesta	UR Ejerce		Proyecto	AP2019	Reducción	PEF 2019
		L205710	Optimización del registro contable en sistema integral de fiscalización con base en la explotación y uso de la información de la factura electrónica, así como la automatización de la recepción, gestión y notificación de la resolución de los procedimientos oficiosos en materia de fiscalización	35,650,285	-11,223,279	24,427,006
		P200020	Pago de honorarios para interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, que se encuentran en el supuesto de pérdida de registro	17,965,326	-144,433	17,820,893
	200	L205311	Fiscalización de los procesos electorales locales	1,924,541	958,901	2,883,442
		L205312	Fiscalización de los procesos electorales locales	3,769,577	-3,218,988	550,589
		L20531A	Fiscalización de los procesos electorales locales	3,034,801	-2,561,829	472,972
		L20531N	Fiscalización de los procesos electorales locales	2,497,567	-2,082,945	414,622
		L20531S	Fiscalización de los procesos electorales locales	3,051,705	-2,578,403	473,302
	300	L205311	Fiscalización de los procesos electorales locales	631,290	-116,025	515,268
		L205312	Fiscalización de los procesos electorales locales	1,690,544	1,695,391	3,385,935
		L20531A	Fiscalización de los procesos electorales locales	848,344	1,508,805	2,357,149
		L20531N	Fiscalización de los procesos electorales locales	849,976	1,863,754	2,713,730
		L20531S	Fiscalización de los procesos electorales locales	1,912,446	6,663,580	8,576,026
Total 120	Unidad	Técnica de	Fiscalización	391,377,744	-42,861,832	348,515,912
	122	B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	12,270,829	-1,713,055	10,557,774
		D220010	Acciones para la igualcad sustantiva en el INE	1,599,000	-96,559	1,502,441
		D220020	Acciones para la igualcad y no discriminación en el ejercicio de los derechos político-electorales	3,615,814	-631,867	2,983,947
Total 122	Unidad	Técnica de	lgualdad de Género y No Discriminación	17,485,643	-2,441,481	15,044,162
	123	B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	33,684,270	-4,663,898	29,020,372
		E230020	Designación de las consejeras o consejeros electorales de los organismos públicos locales	3,482,688	-502,294	2,980,394
		L235910	Coordinación y evaluación con los organismos públicos locales y procesos electorales locales	5,394,967	-151,096	5,243,87
Total 123	Unidad	Técnica de	Vinculación con los Organismos Públicos Locales	42,561,925	-5,317,288	37,244,637
	124	B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	61,125,538	-8,411,289	52,714,249
Total 124	Unidad	Técnica de	e lo Contencioso Electoral	61,125,538	-8,411,289	52,714,249
	200	B000D01	Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	1,255,283,048	-111,285,618	1,143,997,430
		B000D02	Presupuesto para servicios básicos de Órganos Delegacionales	94,260,987	-625,071	93,635,916
		B11MO02	Operación de módulos	13,500,981	-549,384	12,951,597
Total 200	Juntas	Ejecutivas	Locales	1,363,045,016	-112,460,073	1,250,584,94
	300	B00MO03	Operación de módulos Órganos Delegacionales	471,446	-16,265	455,18
		B000D01	Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	2,563,641,944	-298,919,483	2,264,722,461
			Presupuesto para servicios básicos de Órganos Delegacionales	353,233,045	-1,038,718	352,194,327
			Operación de módulos	831,325,665	-32,047,599	799,278,066
Total 300	Juntas	Ejecutivas	Distritales	3,748,672,100	-332,022,065	3,416,650,035
			Total	11,347,209,394	-950,000,000	10,397,209,394

Venior CONSILIO

xi. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulos de Gasto

ŲŔ	PP	Proyecto		Total	1000	2000	3000	4000	5000
Г		G160010	Estrategia InnovalNE	1,322,400			1,322,400		
		G160020	Firma electrónica avanzada institucional (FirmaINE)	2.980,117					2,980,117
117	Cons		Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	55,060,611	50,946,777	230,328	3,708,506	175,000	
	R008	Dirección	s, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	54,260,319	50,946,777	230,328	2,908,214	175,000	
		8000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	50,946,777	50,946,777				
		B03PP01	Apoyos financieros a partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo	175,000				175,000	
		B16PC02	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	510,240			510,240		
		816PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	231,060		230,328	732		
	_	B16PC05	Servicios de vigitancia y protección civil (partidas centralizadas)	2,397,242			2,397,242		
	R011	Tecnolog	ias de la información y comunicaciones	800,292			800,292		
		809PC08	Bienes informáticos (partidas centralizadas)	800,292			800,292		
118	Unid	ad Técnica	de Transparencia y Protección de Datos Personales	77,610,377	39,531,803	805,050	36,767,524		506,000
	R010	-	on con la sociedad	55,653,811	39,531,803	805,050	14,810,958		506,000
		PERSONAL PROPERTY.	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	33,040,355	30,837,572	581,830	1,114,953		506,000
		-	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	4,227,904		65,195	4,162,709		
		B16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,007,281		158,025	849,256		
		B16PC04	Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	3,662,463			3,662,463		
		B16PC05	Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	5,021,577			5,021,577		
		T180010	Obligaciones de transparencia del INE	4,299,808	4,299,808				
		T180040	Mantenimiento de INFOMEX INE v.8 y atención de los procedimientos de acceso a la información y datos personales	1,826,940	1,826,940				
		T180100	Programa integral de gestión de datos personales	2,567,483	2,567,483		0		
	R011	Tecnolog	ías de la información y comunicaciones	21,958,566			21,956,566		
		809PC01	Servicios informáticos (partidas centralizadas)	103,451			103,451		
		809PC08	(Bienes informáticos (partidas centralizadas)	1,153,115			1,153,115		
		D180020	Accesibilidad web para el portal de Internet del INE	400,000			400,000		
		T180100	Programa integral de gestión de datos personales	.0				-	
		T180110	Implementación del sistema de gestión documental institucional	20,300,000			20,300,000		
120			de Fiscalización	327,801,827	227,830,278	5,925,465	87,916,824		6,129,260
	R009	Otorgam	ento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y adm	310,732,063	227,830,278	5,925,465	76,262,920		713,400
		Name and Address of the Owner, where	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	206,479,594	176,485,415	3,812,510	25,468,269		713,400
		B16PC02	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	4,930,544		65,195	4,865,349		
		B16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,520,602		201,897	1,318,705		
		B16PC04	Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	22,369,807			22,369,807		
		816PC05	Servicios de vigitancia y protección civil (partidas centralizadas)	837,936			837,936		
		D200010	Acciones para el fortalecimiento de la fiscalización con perspectiva de género	6,359,686	3,199,886		3,159,800		
		G200030	Apoyo a los procesos y trámites administrativos, de la Unidad Técnica de Fiscalización	1,484,606	1,484,606				
		G200040	Desarrollo organizacional de la Unidad Técnica de Fiscalización	4,561,596	1,085,816		3,475,780		
		G200050	Modelo de riesgos	9,632,179	9,632,179				
		G200070	Fortalecerla atención de consultas dirigidas a la Unidad Técnica de Fiscalización	4,944,847	4,944,847				
		L205310	Fiscalización de los procesos electorales locales	6,831,419	4,138,282	1,845,863	847,274		
		-							

xi. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulos de Gasto

UR	PP	Proyecto		Total	1000	2000	3000	4000	5000
	R011	Tecnolog	ías de la información y comunicaciones	1,207,655			1,207,655	1	
		B09PC01	Servicios informáticos (partidas centralizadas)	782,712			782,712		
		B09PC08	Bienes informáticos (partidas centralizadas)	424,943			424,943		
24	Unid	ad Técnica	de lo Contencioso Electoral	59,812,204	51,794,782	382,813	7,634,609		
	R008	Dirección	s, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	58,954,277	51,794,782	382,813	6,776,682		
			Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	52.714.249	51,794,782	137,657	781.810		
			Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	3,625,739		65,195	3,560,544		
		B16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,151,599		179,961	971,638		
		B16PC04	Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	1,462,690			1,462,690		
	R011	Tecnolog	ias de la información y comunicaciones	857,927			857,927		
		B09PC08	Bienes informáticos (partidas centralizadas)	857,927			857,927		
00	Junta	s Elecutiv	as Locales	1,424,135,310	1,119,331,923	33,733,255	263.352.057	6,066,892	1,651,18
_	_		dministratya	642,265,884		18,280,287	169,289,248	57,600	1,549,18
		B000001	Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	490,504,259	451,230,092	18.144,669	19.539.098	57,600	1,532,80
			Presupuesto para servicios básicos de Órganos Delegacionales	93,635,916		2.460	93.617.073		16.38
			Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	15.356.588			15.356.588		
			Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	39,962,206			39.962.206		
		L164711	Arrendamiento de plantas de emergencia	176,555			176.555		
		L164712	Arrendamiento de plantas de emergencia	227,055			227.055		
		_	Arrendamiento de plantas de emergencia	191,823			191,823		
			Arrendamiento de plantas de emergencia	191,828			191.828		
		L164911	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso	343,702	343,702				
			Electoral 2018-2019		$\overline{}$				
		L164912	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	401,212	401,212				
		L16491A	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	346,540	346,540				
		L16491N	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	361,202	361,202				
		L16491S	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	406,818	406,818				
		P040031	Monitoreo de propaganda difundida en medios impresos con motivo de los procesos electorales locales	15,912		10,728	5,184		
		P040032	Monitoreo de propaganda difundida en medios impresos con motivo de los procesos electorales locales	22,240		15,570	6,670		
		P04003A	Monitoreo de propaganda difundida en medios impresos con motivo de los procesos electorales locales	30,468		26,052	4,416		
		P04003N	Monitoreo ée propaganda difundida en medios impresos con motivo de los procesos electorales locales	22,326		16,758	5,568		
		P04003S	Monitoreo de propaganda difundida en medios impresos con motivo de los procesos electorales locales	69,234		64,050	5,184		

39

Version CONSEJO

xi. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulos de Gasto

P Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	50
2 Organización electoral nacional	56,689,409	53,900,317	1,368,005	1,421,087		
8000001 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	54,464,516	52,224,174	1,131,965	1,108,377		
L131910 Integración y funcionamiento de órganos temporales y permanentes 2019-2020	223,637	217,277	6,360			
L133011 Integración y funcionamiento de órganos temporales 2018-2019	12,201		7,276	4,925		
L133012 Integración y funcionamiento de órganos temporales 2018-2019	22,916		7,276	15,640		
L13301A Integración y funcionamiento de órganos temporales 2018-2019	12,238		7,276	4,962		
L13301N Integración y Funcionamiento de órganos temporales 2018-2019	16,277		7,276	9,001		
L13301S Integración y Funcionamiento de órganos temporales 2018-2019	29,896		7,276	22,620		
L133110 Integración y funcionamiento de órganos permanentes	1,042,905	925,370		117,535		
L133211 Asistencia electoral	8,642		8,642	0		
L133212 Asistencia electoral	17,450		17,450	0		
L13321A Asistencia electoral	35,289		35,289			
L13321N Asistencia electoral	39,801		39,801			
L13321S Asistencia electoral	20,996		6,496	14,500		
L133311 Ubicación e instalación de casillas	5,781		5,659	122		
L133312 Ubicación e instalación de casllas	45.823		16,846	28,977		
L13331A Ubicación e instalación de casillas	13,225		3,280	9,945		
L13331N Ubicación e instalación de casillas	64,726		23,503	41,223		
L13331S Ubicación e instalación de casillas	79,594		36,334	43,260		
Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral L164911 Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	108,894	108,894				
Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	102,960	102,960				
Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	106,300	106,300				
Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	105,700	105,700				
Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	109,642	109,642				
03 Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	65,923,729	53,987,628	2,076,871	3,849,938	6,009,292	
8000001 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	54,453,984	52,104,149	1,210,063	1,139,772		
D150030 Fortalecimiento de la implementación y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Civica	1,959,000		42,097	1,800,803	116,100	
D150040 Fomento de la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para el fortalecimiento de la cultura civica	6,342,236			497,779	5,844,457	
L154410 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2019	148,487			148,487		
L154411 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2019	273,603	124,932	106,614	32,310	9,747	
L154412 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2019	444,153	215,842	162,877	55,687	9,747	
L15441A Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2019	311,433	125,912	132,931	42,843	9,747	
L15441N Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2019	272,631	126,160	104,815	31,909	9,747	
L15441S Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2019	424,986	192,276	165,829	57,134	9,747	



Bases Generales del Presupuesto 2019

xi. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulos de Gasto

PP P	Proyecto		Total	1000	2000	3000	4000	5000
L1	154510	Promoción de la participación ciudadana en procesos electorales locales	606,519	508,926	67,648	29,945		
_		Preparación de los procesos electorales locales 2019-2020	13,269			13,269		
L1	_	Preparación de los procesos electorales locales 2019-2020	82,367	40.368	41,999			
L1	15591D	Preparación de los procesos electorales locales 2019-2020	77,977	35,979	41,998			
		Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral						
L1	an auva	Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	91,696	91,696				
LI	164912	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	104,156	104,156				
L1	16491A	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	108,894	108,894				
L1		Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo corespondiente al Proceso Electoral 2018-2019	100,414	100,414				
L1	16491S	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	107,924	107,924				
05 A	ctualiza	ción del padrón electoral y expedición de la credencial para votar	297,522,959	276,861,138	3,741,428	16,890,393		30,00
80	000D01	Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	265,706,287	261,341,293	2,191,712	2,143,282		30,00
		Actualización y digitalización de la cartografía	958,064		607,858	350,206		
81	11MO01	Operación órganos de vigitancia	82,894			82,894		
B	11MO02	Operación de módulos	26,055,019	12,951,597		13,103,422		
81	11PE01	Actualización al padrón electoral y credencialización	1,619,911		941,858	678,053		
B	16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	532,536			532,536		
L1	164911	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	501,686	501,686				
L1	164912	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo corespondiente al Proceso Electoral 2018-2019	520,592	520,592				
LI		Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo corespondiente al Proceso Electoral 2018-2019	507,510	507,510				
L1	16491N	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo corespondiente al Proceso Electoral 2018-2019	494,506	494,506				
Li	16491S	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo corespondiente al Proceso Electoral 2018-2019	543,954	543,954				
		, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	200,248,872	195,624,653	2,022,400	2,529,819		72,00
80		Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	198,320,116	193,695,897	2,022,400	2,529,819		72,00
L1	164911	Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019	394,554	394,554				

Ante lo expuesto, los conceptos de agravio hechos valer por los demandantes deben **desestimarse**, como se adelantó, porque con su expresión no se desvirtúan las razones expuestas por la responsable en el Acuerdo impugnado, en lo que respecta a la suficiencia presupuestal que respalda la decisión, al no exponer argumento alguno tendente a cuestionar dichas consideraciones.

Además, si bien aducen una serie de posicionamientos que pretenden evidenciar el aumento de la carga laboral que desarrollan, con motivo del proceso local extraordinario en el estado de Puebla, lo cierto es que, contrario a lo que afirman, en el caso no se colma el principal supuesto legal previsto en el acuerdo impugnado para el otorgamiento de la compensación extraordinaria que contempla, consistente en tener suficiencia presupuestal para cubrirla, por lo que resulta inviable acoger su petición de que se les otorgue en los términos que proponen, esto es, que el monto sea de dos meses de sueldo tabular, y no de uno, como determinó la responsable.

De ahí que no les asista razón al afirmar que la autoridad dejó de realizar una interpretación extensiva de su derecho a percibir el incentivo bajo análisis, en perjuicio del principio de progresividad que está obligada a observar, ya que como se ha establecido, fueron razones de índole presupuestal las que le llevaron a fijar el monto de la compensación extraordinaria en un mes de sueldo tabular.

En el mismo sentido, se consideran infundados los planteamientos en los que sostienen que la autoridad debió considerar la asunción total de la organización de las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla, lo que a su decir constituía una diferencia respecto del resto de procesos electivos previstos en el Acuerdo impugnado, puesto que, se insiste, el otorgamiento del estímulo en cuestión se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal que tenga el Instituto Nacional Electoral, no así al tipo de

elección, o al parámetro de que el proceso electoral sea ordinario, extraordinario, local o federal.

No obsta lo antedicho, que invoque un criterio sustentado por la Sala Superior, en su anterior integración, en el que se sostuvo que era indebido se fijara el monto de la dieta de los consejeros con base en que el proceso electoral era de índole local, ya que en el caso la responsable no adujo tal circunstancia para establecer el pago de la compensación prevista en el acuerdo impugnado.

En consecuencia, ante lo **infundado** de los agravios propuestos por los accionantes, se considera procedente **confirmar**, en sus términos, la decisión de la Junta General Ejecutiva responsable.

Por todo lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **devuélvanse** las constancias atinentes y **archívese** el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADA

MAGISTRADO

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE